

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santiago: Que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal 2
- Cantón Sucúa: De regulación y control de la publicidad en modalidad de transporte público intracantonal 23

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza para la administración de la información predial, determinación del avalúo de la propiedad y del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025, emitida por el cantón Jipijapa, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1241 de 3 de enero de 2024 34

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad ciudadana es una condición social que permite a las personas el desarrollo de las actividades cotidianas en un ambiente de paz, garantizando el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Seguridad es neutralizar o disminuir al máximo el desarrollo de riesgos o delitos, es también un conjunto de sistemas con base en elementos físicos e intangibles, destinados a proteger un bien; es un estado de ánimo. Seguridad es, en términos generales la protección de personas, bienes y valores.

El enfoque de seguridad ciudadana se entiende como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3, numeral 8 que sobre los deberes primordiales del Estado determina: "(...) garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." En concordancia con el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establece dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros

organismos relacionados con materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

En este contexto, es imperativo que el GAD Municipal de Santiago, cuente con una ordenanza que norme la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana como un organismo especializado cuya función principal es generar políticas públicas locales de seguridad ciudadana, planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del Cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; evaluar, generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 número 8 establece que el Estado debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 números 6, 7 y 8, mencionan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, número 3, letra b, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; “(...) 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; y en el número 7 establece “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del artículo 85, señala: “(...) En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158 determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 inciso tercero señala que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina que los gobiernos municipales: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4 señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos: “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce esta facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra n), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 letra q), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de

motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 4 señala que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la

Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: "(...) b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz; (...) d) Proporcionalidad. - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; (...) f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas";

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 10 letra l) determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 23 define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 45 dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la

fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago interviene como entidad complementaria, con la finalidad de proporcionar un ambiente de paz y tranquilidad a sus ciudadanos, a través de políticas, acciones integradas de coordinación en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades en estricto cumplimiento de las normas Constitucionales y legales, incentivando la participación conjunta de la ciudadanía con sus autoridades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago encargado de formular y ejecutar políticas locales, planes, programas, proyectos y evaluar los resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón Santiago.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santiago.

Artículo 3.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene como finalidades:

- a) Promover la participación de la ciudadanía en los procesos de coordinación, formulación y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Promover las actividades de prevención, protección, seguridad en las instituciones educativas del cantón, mediante campañas de socialización
- c) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y con ello al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Cantón Santiago;
- d) Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas, especialmente la violencia con enfoque de género y a grupos vulnerables, así como el cometimiento de infracciones, mediante campañas de prevención y coordinación de estrategias y acciones a nivel interinstitucional; y,
- e) Coordinar acciones con las instituciones corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana de conformidad con la Constitución y demás leyes.

Artículo 4.- Principios. - La seguridad ciudadana del Cantón Santiago, a más de los principios determinados en la Ley, se sujetará a los siguientes:

- a) Solidaridad, para apoyar con su gestión, la acción de promover el bien común, y una cultura de paz para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Cantón Santiago;
- b) Corresponsabilidad, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aportar a la seguridad ciudadana del Cantón Santiago;
- c) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- d) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- e) Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- f) Participación ciudadana, implica la corresponsabilidad de las personas naturales y jurídicas de manera responsable, concreta, democrática y proactiva, en la toma

de decisiones para la generación de políticas públicas; en la prevención y en las acciones orientadas a la seguridad ciudadana;

- g) Prevención, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y de violencia, minimizando los riesgos de su ocurrencia;
- h) Coordinación, entre todos los actores corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana; e,
- i) Integralidad, la seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas; y, comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadana, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado.

Artículo 5.- Definiciones. - A efectos de aplicación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) **Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones que se ejecutan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- b) **Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las y los ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.
- c) **Seguridad Ciudadana.** - Comprende un conjunto de acciones que tiene por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y

la prevención de todo tipo de violencias a través de la interacción de actores públicos, privados y con la participación activa de la ciudadanía.

- d) Convivencia Ciudadana.** - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Participación Ciudadana.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.
- f) Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- g) Espacio Público.** – Constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas de acceso universal.
- h) Diagnóstico.** - El diagnóstico es el proceso de sistematización de información y análisis de los principales problemas, causas estructurales y factores de riesgo relacionados a la seguridad ciudadana, que permitirá una adecuada planificación de acciones.
- i) Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.** - Es el documento en el que consta el conjunto de intervenciones públicas y privadas consensuadas entre los diferentes actores, que se ejecutarán en un determinado período de tiempo, los responsables de la ejecución, los recursos requeridos y sus fuentes de financiamiento. Estas intervenciones son una respuesta al diagnóstico situacional que identifica y prioriza los problemas que se deben abordar.

- j) **Violencia.** - Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

Artículo 6.- Responsabilidades en materia de seguridad ciudadana. - En materia de la seguridad ciudadana dentro de la circunscripción del Cantón Santiago, corresponde:

- a) Al Estado, garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y,
- b) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, le corresponde promover la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y, la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas y los factores asociados que originan las inseguridades en el Cantón; y, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

CAPITULO II

ORGANISMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Artículo 7.- De la Creación. - Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago, como un órgano, cuya función principal es generar políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de los mismos en forma coordinada en materia de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, integrando a los diferentes actores políticos, públicos y privados del Cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; y, de acuerdo a las competencias de cada una de las

Instituciones, en el marco del respeto y cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 8.- Integración del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago, se integra de la siguiente manera:

- a) La o el Alcalde o su delegado, quien presidirá;
- b) La o el Concejal que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Santiago;
- c) La o el Agente Fiscal del Cantón Santiago, o su delegado;
- d) La o el Juez Multicompetente del Cantón Santiago, o su delegado;
- e) La o el Comandante de la Brigada de Selva 21 Cóndor Patuca;
- f) La o el Jefe de la Policía Nacional del Cantón Santiago;
- g) La o el Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Santiago;
- h) La o el Jefe Político del Cantón Santiago;
- i) La o el Comisario Nacional de Policía del Cantón Santiago;
- j) La o el Jefe de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GADM Santiago;
- k) La o el Comisario del GADM Santiago;
- l) La o el Comandante del Cuerpo de Bomberos del GADM Santiago, o su delegado;
- m) La o el Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GADM Santiago;
- n) La o el Director Distrital 14DO6 de Salud del Cantón Santiago, o su delegado;
- o) La o el Director Distrital 14D06 de Educación del Cantón Santiago, o su delegado;
- p) La o el Representante designado por la Asamblea local ciudadana del Cantón Santiago;
- q) La o el Representante de la Asociación de Centros Shuar de Méndez;
- r) Un Representante de las entidades Religiosas del Cantón Santiago;
- s) Un Representante del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS;
- t) Un Representante de los Barrios del Cantón Santiago; y,
- u) Un Representante del sector Bancario y Cooperativista.

Artículo 9.- Funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago:

- a) Coordinar con las demás entidades corresponsables de la seguridad ciudadana del Cantón Santiago, para la formulación de políticas públicas, planes y evaluación de las mismas, en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Proponer al ejecutivo la suscripción de convenios para la ejecución de estrategias, programas y proyectos en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- c) Apoyar al desarrollo de actividades de prevención, promoción, protección, seguridad y convivencia ciudadana, de forma coordinada con otros sectores sociales y económicos del Estado y la sociedad civil;
- d) Formular políticas públicas locales en el ámbito de seguridad ciudadana;
- e) Realizar el seguimiento a la ejecución de la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del Cantón Santiago;
- f) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Santiago;
- g) Generar espacios de articulación interinstitucional para la implementación de la política pública en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el Cantón Santiago;
- h) Promover campañas o programas de socialización en temas de seguridad y convivencia ciudadana;
- i) Conocer y evaluar el impacto de los resultados de la ejecución de la política pública en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del Cantón Santiago;
- j) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago;
- k) Conocer y aprobar planes, programas y proyectos en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el Cantón Santiago;

- l) Designar y conformar las comisiones especiales que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- m) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago; y,
- n) Aquellas otras funciones o competencias que sean transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 10.- Atribuciones del Presidente del Consejo. - Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago;
- b) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- c) Instalar y clausurar las sesiones;
- d) Suscribir conjuntamente con la o el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo;
- e) Gestionar ante los diferentes niveles de Gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago;
- f) Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos u otros instrumentos, de cooperación interinstitucional, en materia de prevención, promoción, protección, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y,
- g) Ser vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago.

Artículo 11.- Reuniones. - El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a, con al menos 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con al menos 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- Quórum. - El quórum de las sesiones del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal emita serán a través de la mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de sus integrantes; y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13.- De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es el órgano administrativo responsable de coordinar y articular acciones para la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de una o un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la o el Alcalde, el mismo que deberá ser un profesional de tercer o cuarto nivel, con conocimientos y experiencia de al menos 5 años en temas de gestión administrativa, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 14.- Atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago:

- a) Coordinar y articular acciones para la ejecución de la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia social pacífica del Cantón Santiago que será conocido por el Consejo y velar por su estricto cumplimiento;

- b) Requerir a los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón Santiago, en el ámbito de sus competencias, e informar periódicamente a este órgano;
- c) Coordinar acciones de apoyo interinstitucional de respuesta inmediata en casos de emergencias en materia de seguridad;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente para conocimiento del Consejo, los correspondientes informes de actividades;
- e) Elaborar el presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y poner en conocimiento de sus integrantes para su aprobación;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos establecidos en el Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del Cantón Santiago;
- g) Gestionar apoyo para el financiamiento de programas y proyectos que desarrolle el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- h) Coordinar con las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana del Cantón Santiago, la ejecución de las estrategias, acciones y proyectos establecidos en la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia social pacífica;
- i) Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con voz, pero sin voto;
- j) Convocar a pedido del Presidente, a los integrantes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- k) Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y,
- l) Cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

SECCIÓN III ACCIONES DE COORDINACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 15.- De la coordinación y prevención. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos coordinará con otras instituciones

públicas y organizaciones privadas encargadas del orden público y la ciudadanía en general, a fin de articular acciones para prevenir y garantizar seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Del financiamiento. - Los recursos para financiar el cumplimiento de las actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la Secretaría Ejecutiva y la Política Pública de Seguridad Ciudadana provendrán de:

- a) Las asignaciones del presupuesto Municipal;
- b) Los valores provenientes de la recaudación de las tasas de servicios para la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- c) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- d) Los valores que se gestione de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los valores provenientes de proyectos de investigación; y,
- f) Los provenientes de aportes, donaciones o asignaciones y créditos no reembolsables de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, serán recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, y destinados a su ejecución a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago.

Artículo 17.- Destino de los Recursos. - Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo precedente, serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, los mismos que serán administrados, optimizados y transparentados, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago, bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público, Leyes conexas, Ordenanzas y Resoluciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano, así como a Gestión Financiera, la ejecución de acciones en su orden: a) Actualización del orgánico estructural, considerando la creación del puesto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal para el cumplimiento de sus funciones; y, b) Gestionar el respectivo financiamiento para la operatividad del puesto citado, en cumplimiento del marco jurídico nacional y local vigente.

SEGUNDA. - Hasta que se cuente con la creación del cargo y su debido financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la o el Alcalde designará a un Director o Asesor, con conocimientos y experiencia en temas de gestión administrativa, seguridad y convivencia ciudadana, para que adicional a sus funciones, ejerza las de Secretaria o Secretario Ejecutivo de transición del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, dentro del término no superior de 15 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA. - Dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde convocará a los representantes de las Instituciones Públicas, Colectivos, y Personas Jurídicas de Derecho Privado, de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza; con la finalidad de constituir e integrar el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Santiago.

CUARTA. - La Unidad de Comunicación será la encargada de socializar y difundir la presente Ordenanza a través de los distintos medios institucionales en todo el cantón

Santiago, en idioma castellano y shuar, en un plazo no mayor a un mes desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Santiago a los 05 días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro



Ing. Fredy Cabrera Riera

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Abg. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en sesiones extraordinarias del 29 de diciembre de 2023 y del 04 de enero de 2024, en primer y segundo debate respectivamente en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia



Abg. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO. – Méndez, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro, recibida la **“LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO”**, una vez analizada la normativa legal presentada a través de secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del

COOTAD, procedo a la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Ing. Fredy Cabrera Riera

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO”**, el ingeniero Fredy Cabrera Riera, Alcalde del cantón Santiago, el 05 de enero del dos mil veinte y cuatro



Abg. Milena Cárdenas Espinoza

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 1, otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para planificar el desarrollo cantonal y promulgar los correspondientes planes de ordenamiento territorial para regular el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 6, del mismo artículo citado, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República prohíbe “la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

Que, el Art. 466 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ratifica la competencia exclusiva de control de uso y ocupación de suelo y establece que los Planes de Ordenamiento Territorial deben incluir regulaciones para la protección del paisaje urbano;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte “los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En función de las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: como lo establece el siguiente literal.

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

Que, los Artículos 329 y 330 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece limitaciones generales para la

colocación de publicidad en medios de transporte y faculta a los Agentes Civiles de Tránsito para el retiro de publicidad no autorizada por el órgano competente;

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N.º 0003-CNC-2015, consta en su"(...) Art. 1.- Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N.º 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal;

En, ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EN MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia de regulación y control de la publicidad en modalidad de transporte público intracantonal en el cantón Sucúa.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para el transporte público intracantonal dentro de la jurisdicción territorial del cantón Sucúa.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 3.- Toda la publicidad en los vehículos de las modalidades citadas en el Art. 2, o en los componentes deberán observar lo siguiente:

- a) No se admitirá ningún tipo de publicidad de cigarrillos, licor, incluidas las llamadas bebidas de moderación, o cualquier producto, servicio o actividad que promueva o incite a la toxicomanía o la violencia;
- b) No está permitido la difusión de contenidos discriminatorios de cualquier índole o sexistas;
- c) La publicidad deberá observar las condiciones de seguridad para cada modalidad de transporte, según las normas establecidas en los procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular que se realiza en el cantón;

- d) En ningún caso la publicidad puede obstaculizar de manera parcial o total el número de registro municipal ni la información de la operadora de transporte;
- e) En ningún caso la publicidad puede ocultar total o parcialmente la placa delantera y trasera del vehículo ni los dispositivos de iluminación;
- f) En los vehículos de transporte público, se permitirá la colocación de publicidad en ventanas y parabrisas posterior, siempre y cuando dicha publicidad sea de material microperforado adhesivo;
- g) El tiempo máximo autorizado para la permanencia de una misma publicidad es de 6 meses y deberá permanecer en perfectas condiciones a fin de conservar la buena imagen y estética general de los vehículos;
- h) En ningún caso la publicidad en su procedimiento de colocación y retiro podrá menoscabar la funcionalidad, estética e higiene de los vehículos u otros elementos del sistema de transporte en los que se autorice su colocación;
- i) Todas las unidades deberán contar en el interior de la unidad, con información de la o el conductor (nombres, apellidos y fotografía) y número telefónico definido por la UTTTSV para realizar denuncias, además de la información referente a la autorización municipal, la operadora podrá solicitar a la UTTTSV que la información del conductor no se ubique en la unidad, sino a través de una credencial que de manera obligatoria deberá portar la o el conductor, manteniéndola siempre visible;
- j) En los casos en los que los elementos de publicidad admitan iluminación, se utilizará iluminación led u otra de mejores condiciones estéticas y de ahorro energético;
- k) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa se reserva el uso de los espacios del parabrisas posterior enfocando los temas de la publicidad en, cultura, turismo, gastronomía y obras emblemáticas, sin el pago de ningún costo a las operadoras por motivo de arriendo de espacios publicitarios; y,
- l) En la parte frontal del vehículo en el parabrisas se difundirá exclusiva y obligatoriamente información del Sistema de Transporte, la ruta que cubre la unidad, la conexión. En el área superior de la cabina del conductor se colocará la información con respecto a la capacidad de la unidad, tanto de pasajeros sentados como de pie. Los asientos reservados para personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, personas con niño en brazos, y personas con discapacidad estarán debidamente señalizados, según las normas INEN vigentes.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO BUS INTRACANTONAL

Art. 4.- Los vehículos de transporte público, urbano y rural, podrán colocar publicidad externa e interna, de acuerdo con las disposiciones que siguen y los anexos correspondientes.

Los emblemas de carrocería, chasis e información de la operadora no son considerados publicidad y se colocarán en los lugares determinados en los instructivos de la Revisión Técnica Vehicular.

Art. 5.- Para garantizar información suficiente y en espacios preferentes para las y los usuarios, la información de la línea y ruta deberá colocarse con letreros led con iluminación o con

pancartas adhesivas en la parte superior del parabrisas frontal, según el espacio destinado para ello con el que cuentan los vehículos. Esta información no es considerada publicidad de ningún tipo.

Art. 6.- La publicidad externa en autobuses deberá realizarse en láminas fijadas a la carrocería que podrán ubicarse en la parte lateral izquierda y derecha y posterior de la carrocería, según las especificaciones que se detallan en el Anexo 1 que se integra a esta ordenanza.

Art. 7.- La publicidad interna en el transporte público podrá incluir:

- a) Monitores o similares, para sistemas de circuitos cerrados de televisión;
- b) Publicidad en elementos de sujeción fija;
- c) Publicidad en elementos de sujeción móvil;
- d) Publicidad en la carrocería interior, en los espacios de “bahía”;
- e) En el área posterior del espaldar de los asientos de los pasajeros; y,
- f) En los espacios de contrahuella de los peldaños de la unidad.

En el Transporte Público en Buses, las pantallas interiores que anuncian por escrito las paradas, en los intervalos podrán difundir información relacionada con el sistema integrado de transporte u otra que sea de interés de las y los usuarios, sin que se considere el espacio para publicidad contratada. En todos los casos la Municipalidad mediante el área tránsito será quien califique la información a transmitir.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canto Sucúa se reservan el uso de los espacios de la cabina del conductor se colocará la información con respecto a la capacidad de la unidad, tanto de pasajeros sentados como de pie. Los asientos reservados para personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, personas con niño en brazos, y personas con discapacidad estarán debidamente señalizados, según las normas INEN vigentes.

Art. 9.- Para evitar la saturación y contaminación visual, sólo se admitirá de manera simultánea la existencia de dos tipos de publicidad interior, de los contemplados en los literales desde el b) hasta el literal e) del Artículo 7 de esta ordenanza. La publicidad en la contrahuella de los peldaños podrá contratarse de manera adicional a los dos tipos de publicidad interna.

Art. 10.- Las pantallas o monitores para circuitos cerrados de televisión, deberán instalarse con las seguridades y garantías respectivas, siempre que las condiciones de la unidad lo permitan; no podrán interferir con la pantalla de anuncio de paradas, tanto en su lectura como en su audición, así como con la visibilidad del conductor u otra información importante de la unidad. El audio de las pantallas deberá instalarse con el sistema general de audio de la unidad, de manera que se garantice una sola salida de sonido dentro de la unidad.

El volumen del audio será calibrado y regulado considerando que la unidad se encuentre a mitad de su capacidad; no podrá ser modificado manualmente y en caso de problemas en el volumen o la emisión del audio, deberá limitarse a la salida de imagen hasta que el problema sea superado.

La programación por transmitirse incluirá de manera obligatoria, por cuenta de quien solicita la autorización, cuando menos un 30% de tiempo en información de interés para la o el usuario, contemplando normas de seguridad al ocupar la unidad de transporte, agenda cultural de la ciudad, información turística, educación en derechos y obligaciones constitucionales. En las unidades en las que se autorice la colocación de estas pantallas o monitores sólo se admitirá de manera adicional publicidad en la contrahuella de los peldaños.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Art. 11.- Las empresas, personas naturales o jurídicas, interesadas en utilizar los espacios de publicidad regulados en esta ordenanza, deberán registrarse en el área de Tránsito, presentando:

- a) Copia del RUC;
- b) Nombramiento certificado del representante legal (en caso de persona jurídica) y copia de su cédula de ciudadanía;
- c) Datos de contacto: domicilio, teléfonos, dirección de correo electrónico, sitio web;
- d) Contrato entre la operadora del servicio y la empresa responsable de la publicidad, debidamente registrada. El contrato debe expresar de manera clara las responsabilidades de cada parte;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; y,
- f) Diseño aprobado por el área de tránsito de la municipalidad y el área de comunicación. La presentación del diseño se entregará con los anexos del montaje de la publicidad en el tipo de vehículo donde se aplicará, con especificación de dimensiones, colores y materiales a utilizarse; el tiempo que se mantendrá y las condiciones para el mantenimiento de la publicidad.

Las empresas, personas naturales o jurídicas, deberán dedicarse al área de publicidad y diseño; caso contrario, deberá demostrar la existencia de un departamento especializado, responsable del manejo publicitario, para lo que harán constar a más de los requisitos anteriores, nombramiento del director o directora del área y copia de la cédula de identidad.

El área de tránsito verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el certificado de autorización que será entregado al interesado.

Dicho certificado deberá presentarse obligatoriamente para la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. Toda publicidad incluirá en el extremo inferior derecho la siguiente leyenda: “Publicidad autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa” y el período de autorización que consta en el certificado de autorización. Las dimensiones de la leyenda se especifican en cada anexo.

CAPÍTULO II.

TEMPORALIDAD.

Art. 12.- Toda publicidad autorizada podrá ser presentada por un tiempo de 6 meses, buscando de esta manera conservar integridad, referente a su nitidez de origen y composición de origen, el plazo entrará en vigencia una vez sea colocada la publicidad en las unidades con su respectiva notificación al área de tránsito.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- El área de tránsito o comisaria municipal, sancionará el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, con el retiro o reposición de la publicidad, según corresponda, y la aplicación de multas, fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	SANCION, PORCENTAJE DEL SALARIO BASICO UNIFICADO, POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE
Publicidad colocada en lugares no autorizados y sin autorización:	Retiro de la publicidad + multa 25%
Publicidad colocada en sitio autorizado, en cumplimiento de todos los requisitos de esta ordenanza, pero sin autorización	Multa 20%
Publicidad instalada que no corresponda con el diseño autorizado, pero que cumpla con todas las disposiciones de esta ordenanza:	Multa 20%
Mantener la publicidad más allá del plazo límite establecido en la autorización:	Retiro de la publicidad + multa 15%
Publicidad deteriorada (ilegible, alterada, dañada, rota):	Reposición + multa 7%
Daños en vehículo a consecuencia de la publicidad: (se aplica a quien tenga la responsabilidad, según el contrato)	Multa 15%
Excederse en el número de publicidad autorizada en el certificado de autorización:	Retiro de la publicidad en exceso + multa de 7% por cada publicidad en exceso.
Publicidad que no cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes:	Reposición de la publicidad + multa de 7%
Publicidad sin autorización colocada sobre publicidad autorizada:	Retiro + reposición de publicidad afectada + multa 20%

Art. 14.- En caso de ser reincidente de cualquiera de estas sanciones se le será revocada la autorización de portar publicidad a la unidad infractora.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 15.- En el proceso de Revisión Técnica Vehicular o en los operativos de fiscalización en vía pública, se verificará que toda la publicidad cuente con la autorización correspondiente y cumpla con las disposiciones generales de esta ordenanza en los demás casos.

Art. 16.- En los casos que se detecten infracciones a esta ordenanza en el proceso de RTV, no se emitirá el certificado de aprobación mientras no se realice la reposición o retiro de la publicidad, según corresponda. El cobro de la multa se podrá realizar en las ventanillas de recaudo dispuestas en los centros de RTV, mediante la generación de un título de crédito.

El retiro de la publicidad debe realizarse en condiciones en que no se altere la funcionalidad o estética del vehículo, por parte de quien tenga la responsabilidad según el contrato presentado para la obtención de la autorización, de lo contrario se sujeta a las sanciones impuestas en esta ordenanza.

Art. 17.- Si la publicidad infraccionada es detectada en los operativos de fiscalización en vía pública, el funcionario a cargo del operativo notificará a la operadora en un plazo de 24 horas y se emitirá a la operadora una boleta con la sanción que corresponda según esta ordenanza. La sanción deberá ser cumplida dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, de lo contrario se notificará a la operadora con un recargo del 20% de un salario básico y será de estricto cumplimiento.

Art. 18.- En todos los casos en los que la o el ciudadano sienta afectados sus derechos, dispondrá de 48 horas, a partir de notificada la infracción para su respectiva impugnación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los valores recaudados por conceptos de multas serán destinados para proyectos y campañas de Educación y Seguridad Vial del cantón Sucúa y difusión de derechos constitucionales vinculados al tema.

SEGUNDA: Los anexos con los detalles técnicos que se integran a esta ordenanza formaran parte de los instructivos de la Revisión Técnica Vehicular para esta modalidad de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y su publicación en la Gaceta Oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 26 días del mes de octubre del 2023.


Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA


Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA**

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL GAD
MUNICIPAL SUCÚA**

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.- CERTIFICA: Que, la **Ordenanza de Regulación y Control de la Publicidad en modalidad de Transporte Público Intracantonal en el cantón Sucúa**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre del 2023 y el 26 de octubre del 2023; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el alcalde.



Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.- Sucúa, a los 6 días del mes de noviembre del 2023, a las 08H00, recibo en tres ejemplares la **Ordenanza de Regulación y Control de la Publicidad en modalidad de Transporte Público Intracantonal en el cantón Sucúa**, desde la Secretaría Municipal; una vez revisada la misma expresamente sancionó la **Ordenanza de Regulación y Control de la Publicidad en modalidad de Transporte Público Intracantonal en el cantón Sucúa**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa. - Sancionó y firmó la **Ordenanza de Regulación y Control de la Publicidad en modalidad de Transporte Público Intracantonal en el cantón Sucúa**, el señor Magister Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 6 días del mes de octubre del 2023. Lo Certifico. -



Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL

ANEXOS.

Anexo a Color.




Color; Deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN correspondientes.



En composición RGB. R=30, G= 132, B=199

Código 1E84C7; PANTONE P109-7C

Anexo b. Publicidad y otras características

<p>Diseño A.</p>  <p>Diseño B</p>  <p>Descripción áreas</p> 	<p>Las unidades de transporte publico urbanas intracantonal, podrán adherir publicidad en los siguientes espacios. Ocuparan un área de 60cm *60cm, en la cual colocaran un logotipo de las empresas.</p>
---	--

Diseño a.



Diseño b.



Descripción áreas



Las unidades de transporte publico urbanas intracantonal, podrán adherir publicidad en los siguientes espacios.

Diseño a




Diseño b.



En la Parte posterior se colocará el nombre de la empresa en el parabrisas posterior en la parte superior en una franja 20 centímetros de ancho y que cubra todo el vidrio de forma transversal.

EL espacio restante se otorgara del parabrisas y la parte posterior ocupará la Municipalidad la cual dispondrá del mismo enfocando los temas de la publicidad en, Cultura, turismo, gastronomía y obras emblemáticas, sin el pago de ningún costo a las operadorespor motivo de arriendo de espacios publicitarios

<p>Descripción áreas</p> 	
<p>Tipo de Letra Nombre de la Empresa;</p>	<p>Colonna MT o por Definir.</p>

OFICIO N° GADMCJ-2024-ALC-OFI-0017

Jipijapa, miércoles 10 de enero de 2024

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director General
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su despacho. -

De mi consideración:

Como es de vuestro conocimiento, el 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa a través de su Concejo Municipal expidió la “*Ordenanza para la Administración de la Información Predial, Determinación del Avalúo de la Propiedad y del Impuesto Predial de los Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales del cantón Jipijapa para el Bienio 2024-2025*” acto normativo que fuere publicado en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1241 de fecha 03 de enero de 2024.

Ahora bien, habiéndose verificado minuciosamente su contenido, se identificó un error puramente material o de hecho que aparece manifiesto en los artículos 26 y 32 de la mentada ordenanza, razón por la cual se estima pertinente su rectificación y/o subsanación mediante la publicación con carácter urgente de la siguiente fe de erratas en el Registro Oficial correspondiente.

FE DE ERRATAS:**A LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL, DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD Y DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JIPIJAPA PARA EL BIENIO 2024-2025**

1.- En el artículo 26, concerniente al “Método de Reposición”, determinado para el “Cálculo del Avalúo de las Edificaciones”, se estableció lo siguiente:

Artículo 26. AVALÚO DE EDIFICACIONES. - (...)
(...)

Cálculo del avalúo de las edificaciones**Método de Reposición**

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción indicados en las topologías definidas: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas; acabados; e instalaciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²).

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$V_{\text{cons}} = V_{\text{tip}} \times (1 + \text{Fac})$$

Dónde:

 V_{cons} = Valor actualizado de la construcción V_{tip} = Precio de los materiales de la estructura por tipología, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Fac= Factor de acabados

Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante la siguiente ecuación:

Fórmula:

$$AE = (Ae \times PUBe \times (1 + Fac) \times Fuso \times Fd \times Fes \times Fet) + VA + IE$$

En dónde:

AE = Avalúo de la edificación

Ae = Área de la edificación, en m²

PUBe = Precio unitario base de la Estructura por tipología

Fac = Factor por tipo de acabados

Fuso = Factor por uso de la edificación

Fd = Factor de depreciación (edad de la construcción)

Fes = Factor del estado de conservación

Fet = Factor por etapa de la construcción

VA = Suma de valores por obras complementarias o adicionales

IE = Suma de valores por instalaciones especiales

1.1 Del citado contenido, en las dos fórmulas descritas, se incurrió en el siguiente error:

Donde dice: **“1”**

Debe decir: **“0.10”**

En consecuencia, las fórmulas del artículo 26 previamente descritas, en su respectivo orden, quedarían así:

Fórmulas:

1° $V_{cons} = V_{tip} \times (0.10 + Fac)$

2° $AE = (Ae \times PUBe \times (0.10 + Fac) \times Fuso \times Fd \times Fes \times Fet) + VA + IE$

2.- En el artículo 32, concerniente al “Método de Reposición”, determinado para el “Cálculo del Avalúo de las Edificaciones”, se estableció lo siguiente:

Artículo 32. EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES Y DE REPOSICIÓN. – (...)

(...)

Cálculo del avalúo de las edificaciones

Método de Reposición

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción indicados en las topologías definidas: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas; acabados; e instalaciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²).

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$V_{cons} = V_{tip} \times (1 + Fac)$$

Dónde:

Vcons= Valor actualizado de la construcción

Vtip= Precio de los materiales de la estructura por tipología, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Fac= Factor de acabados

Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante la siguiente ecuación:

Fórmula:

$$AE = (Ae \times PUBe \times (1 + Fac) \times Fuso \times Fd \times Fes \times Fet) + VA + IE$$

En dónde:

AE = Avalúo de la edificación

Ae = Área de la edificación, en m²

PUBe = Precio unitario base de la Estructura por tipología

Fac = Factor por tipo de acabados

Fuso = Factor por uso de la edificación

Fd = Factor de depreciación (edad de la construcción)

Fes = Factor del estado de conservación

Fet = Factor por etapa de la construcción

VA = Suma de valores por obras complementarias o adicionales

IE = Suma de valores por instalaciones especiales

2.1 Del citado contenido, en las dos fórmulas descritas, se incurrió en el siguiente error:

Donde dice: **“1”**

Debe decir: **“0.10”**

En consecuencia, las fórmulas del artículo 32 previamente descritas, en su respectivo orden, quedarían así:

Fórmulas:

1° $V_{cons} = V_{tip} \times (0.10 + Fac)$

2° $AE = (Ae \times PUBe \times (0.10 + Fac) \times Fuso \times Fd \times Fes \times Fet) + VA + IE$

En espera de una atención favorable al presente requerimiento, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARIA RAQUEL
ZAMBRANO MENDOZA

Maria Raquel Zambrano Mendoza
SECRETARIA GENERAL (E)
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIJIJAPA

Elaborado por:	Abg. Geovanny Xavier Vera Zambrano
----------------	------------------------------------

FE DE ERRATAS:

A LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL, DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD Y DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JIPIJAPA PARA EL BIENIO 2024-2025

1.- En el artículo 26, concerniente al “Método de Reposición”, determinado para el “Cálculo del Avalúo de las Edificaciones”, se estableció lo siguiente:

Artículo 26. AVALÚO DE EDIFICACIONES. - (...)

(...)

Cálculo del avalúo de las edificaciones

Método de Reposición

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción indicados en las topologías definidas: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas; acabados; e instalaciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m2).

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$V_{cons} = V_{tip} \times (1 + Fac)$$

Dónde:

V_{cons} = Valor actualizado de la construcción

V_{tip} = Precio de los materiales de la estructura por tipología, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Fac = Factor de acabados

Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante la siguiente ecuación:

Fórmula:

$$AE = (Ae \times PUBe \times (1 + Fac) \times Fuso \times Fd \times Fes \times Fet) + VA + IE$$

En dónde:

AE = Avalúo de la edificación

Ae = Área de la edificación, en m²

$PUBe$ = Precio unitario base de la Estructura por tipología

Fac = Factor por tipo de acabados

$Fuso$ = Factor por uso de la edificación

Fd = Factor de depreciación (edad de la construcción)

Fes = Factor del estado de conservación

Fet = Factor por etapa de la construcción

VA = Suma de valores por obras complementarias o adicionales

IE = Suma de valores por instalaciones especiales

1.1 Del citado contenido, en las dos fórmulas descritas, se incurrió en el siguiente error:

Donde dice: **“1”**

Debe decir: **“0.10”**

En consecuencia, las fórmulas del artículo 26 previamente descritas, en su respectivo orden, quedarían así:

Fórmulas:

$$1^{\circ} \quad V_{\text{cons}} = V_{\text{tip}} \times (0.10 + \text{Fac})$$

$$2^{\circ} \quad \text{AE} = (\text{Ae} \times \text{PUBe} \times (0.10 + \text{Fac}) \times \text{Fuso} \times \text{Fd} \times \text{Fes} \times \text{Fet}) + \text{VA} + \text{IE}$$

2.- En el artículo 32, concerniente al “Método de Reposición”, determinado para el “Cálculo del Avalúo de las Edificaciones”, se estableció lo siguiente:

Artículo 32. EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES Y DE REPOSICIÓN. – (...)

(...)

Cálculo del avalúo de las edificaciones

Método de Reposición

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción indicados en las topologías definidas: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas; acabados; e instalaciones, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m2).

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$V_{\text{cons}} = V_{\text{tip}} \times (1 + \text{Fac})$$

Dónde:

V_{cons} = Valor actualizado de la construcción

V_{tip} = Precio de los materiales de la estructura por tipología, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m2)

Fac = Factor de acabados

Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante la siguiente ecuación:

Fórmula:

$$\text{AE} = (\text{Ae} \times \text{PUBe} \times (1 + \text{Fac}) \times \text{Fuso} \times \text{Fd} \times \text{Fes} \times \text{Fet}) + \text{VA} + \text{IE}$$

En dónde:

AE = Avalúo de la edificación

Ae = Área de la edificación, en m2

PUBe = Precio unitario base de la Estructura por tipología

Fac = Factor por tipo de acabados

Fuso = Factor por uso de la edificación

Fd = Factor de depreciación (edad de la construcción)

Fes = Factor del estado de conservación

Fet = Factor por etapa de la construcción

VA = Suma de valores por obras complementarias o adicionales

IE = Suma de valores por instalaciones especiales

2.1 Del citado contenido, en las dos fórmulas descritas, se incurrió en el siguiente error:

Donde dice: “1”

Debe decir: **“0.10”**

En consecuencia, las fórmulas del artículo 32 previamente descritas, en su respectivo orden, quedarían así:

Fórmulas:

$$1^{\circ} \quad V_{cons} = V_{tip} \times (0.10 + Fac)$$

$$2^{\circ} \quad AE = (Ae \times PUBe \times (0.10 + Fac) \times Fuso \times Fd \times Fes \times Fet) + VA + IE$$

Dada en el despacho de Alcaldía del cantón Jipijapa, a los diez días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANGELA ESPERANZA
PLUA SANTILLAN

Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán
ALCALDESA DEL CANTÓN JIPIJAPA



Firmado electrónicamente por:
MARIA RAQUEL
ZAMBRANO MENDOZA

Abg. María Raquel Zambrano Mendoza
SECRETARIA GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.